

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 28 de junio del 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número **6440/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, en su calidad de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXII Legislatura y mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, en relación a crear la figura de defensor victimal.

Por todo lo anterior y con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Manifiesta el promovente que en fecha 24 de mayo de 2010, presentó ante esta asamblea, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de

Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, al considerar que la delincuencia organizada ya ha sobrepasado a nuestras autoridades, y como consecuencia de ello, las cifras de víctimas de estos delitos se han incrementado en gran medida.

Expone que de la necesidad imperiosa de que las víctimas de delitos graves sean adecuadamente asesorados por profesionales del derecho, nace la presente iniciativa, a fin de lograr la equidad hacia las víctimas en la impartición de justicia.

Advierte que si bien es cierto se plantearon reformas a la Ley de Defensoría Pública, esto se debió a la infraestructura con el que ya cuenta el Instituto de la Defensoría Pública y que de acuerdo al estudio realizado por esta comisión dictaminadora, replantea su propuesta, pues señala que el beneficio de su iniciativa radica en establecer que las víctimas que no cuenten con los medios para contratar un abogado particular, podrán contar con la representación legal en materia penal de un defensor victimal.

Explica que en este sentido el beneficio de esta iniciativa radica en que se establece que las víctimas que no cuenten con medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrán contar con la representación legal en materia penal de un defensor victimal a cuenta del Estado, para lo

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6440/LXXII Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, en relación a crear la figura de defensor victimal.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

cual se habilitarían a los profesionistas en derecho penal adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Por último refiere que no pasa inadvertido la existencia de la Institución denominada Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (COPAVIDE), la cual se encuentra integrada dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, pero considera que esta dependencia si bien ha venido desempeñando su labor de manera adecuada, ésta se encuentra enfocada a tratamientos psicológicos y asistencia jurídica general, pero no a la de brindar servicios jurídicos personalizado a víctimas de delitos graves en las averiguaciones o procesos penales.

Ahora bien, una vez tomados en cuenta los antecedentes de mérito, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la presente iniciativa la cual, por medio de la misma el promovente solicita incluir en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León la figura del “abogado victimal” con la finalidad de que éste defienda los intereses de las víctimas de delito, desde la fase de la averiguación previa, hasta la ejecución de la sentencia, siempre y cuando se trate de personas de bajo recursos y que sea por los delitos como la violación, el secuestro o delincuencia organizada.

Al efecto hay que señalar que la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 6 de febrero de 2009, tomando en consideración la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública que fue publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, logrando con esto una consonancia con la legislación federal para lograr en el Estado, un mejor funcionamiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

La reforma constitucional antes señalada instaaura en todo nuestro país el modelo de proceso penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación como se estableció en el párrafo primero del Artículo 20 de la Carta Magna, así mismo se estableció en el apartado B, fracción VIII del mismo numeral la siguiente garantía individual o derecho de la persona imputada de un delito: *“tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.”*

A la vez se dispone en el artículo 17 de la carta fundamental un párrafo sexto que establece obligaciones para la Federación, los Estados y el Distrito

Federal el cual señala lo siguiente: “La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”

Si bien es cierto la iniciativa de reforma que presenta el promovente persigue un fin de equidad, también es de resaltar que el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya le otorga a la víctima del delito la misma garantía y derechos que los imputados para que estos reciban asesorías jurídicas y se les informe de todos sus derechos.

El Estado de Nuevo León no es omiso a dicha garantía ya que en la entidad, existen diversos ordenamientos que dan protección a la víctima o parte ofendida en cualquier procedimiento del ámbito penal, tal es el caso de la aludida Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la cual en su artículo 25, fracción I refiere sobre la competencia del Ministerio Público, y se obliga al mismo a proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido, e informarle de los derechos jurídicamente existentes a su favor, así mismo el mismo numeral obliga a que dicha institución no sólo preste asesoría jurídica sino también psicológica como se aprecia en la fracción V la cual al pie de la letra menciona:

“Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público lo estime necesario, tomara las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

Lo anterior es de importancia manifiesta ya que el Ministerio Público actúa como parte y no como autoridad reguladora del proceso, tarea que le corresponde al Poder Judicial, de tal suerte que si bien resulta de origen interesante la propuesta en estudio, debemos antes impulsar el papel, preponderantemente coadyuvante que tiene la representación social.

Por último hay que resaltar que en fecha 18 de abril de 2007 se publicó en el periódico oficial del Estado, la Ley de Atención a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado, la cual tiene por objetivo garantizar a la víctima y al ofendido del delito, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que se les reconoce en el Estado.

Es por lo anterior que esta Comisión denominada por mandato de Ley como de Justicia y de Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: No es de aprobarse la reforma planteada por el promovente en relación a adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del propio dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
VIEJO

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ
GARZA

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6440/LXXII Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, en relación a crear la figura de defensor victimal.
LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.